

Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Carmona, 19 de enero de 2026
Advertencia número 001-ADVAIM-2026

Honorable
Concejo Municipal de Nandayure

Señor
Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez
Alcalde de Nandayure

Señor
Bach. Randall Ismael Maleaño Ruiz
Secretario Interino del Concejo

| | |
|----------------------------|-------------|
| MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE | |
| RECIBIDO CONSEJO MUNICIPAL | |
| | 19 ENE 2026 |
| Hora. | 12:23 p.m. |
| Firma | |

ASUNTO: Advertencia sobre discrepancia entre lo manifestado en sesión y la transcripción de acuerdo – Sesión Ordinaria N.º 85-2025

Estimados Señores y Señoras:

Quien suscribe, Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal, en mi condición de Auditor Interno de la Municipalidad de Nandayure, respetuosamente me dirijo a ustedes para advertir una situación de relevancia jurídica y de control interno relacionada con la fidelidad de la transcripción del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 85-2025, celebrada el 15 de diciembre de 2025, y comunicada mediante el oficio SCM.LC 12-85-2025 de la Secretaría de Concejo, en los siguientes términos:

De conformidad con la revisión del audio y video oficial de la sesión, se constata que la voluntad real manifestada por el órgano colegiado en acuerdo del inciso 16) del Artículo IV de la Sesión Ordinaria Nº85 celebrada el 15 diciembre de 2025, fue la siguiente:

“...para el día de mañana que ingrese la nueva persona, solicitarle que, una vez que se hagan solicitudes, a la brevedad posible se proceda con enviarle la información al señor Auditor.”

No obstante, el texto consignado en la transcripción del acuerdo emitido por el señor Secretario del Concejo, indica:

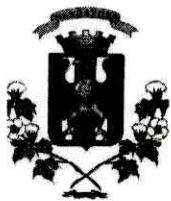
“Solicitarle al Secretario nuevo realizar el trámite correspondiente, tomando en cuenta al cambio del artículo 53 del Código Municipal inciso c).”

De la comparación entre ambos textos se evidencia una discrepancia material, en tanto la transcripción:

- Omite la instrucción expresa de remitir la información al Auditor Interno.

Página 1 de 4*





Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

- Suprime el plazo de atención inmediata ("a la brevedad posible").
- Sustituye una orden concreta y operativa por una fórmula genérica y ambigua ("realizar el trámite correspondiente").
- Introduce una referencia normativa (artículo 53 inciso c) del Código Municipal) que no fue parte de la manifestación verbal del acuerdo.

Esta situación **no refleja fielmente la voluntad del órgano colegiado**, lo cual debilita la ejecutabilidad del acuerdo, afecta la seguridad jurídica y obstaculiza el ejercicio oportuno de las funciones de fiscalización de la Auditoría Interna, en contravención de los principios de legalidad, transparencia y fidelidad de las actas.

Es relevante indicar que, la **Secretaría del Concejo Municipal carece de competencia legal para modificar, reinterpretar, reformular o alterar el contenido integral de los acuerdos adoptados por el órgano colegiado**, siendo su función **exclusiva y estrictamente instrumental** la de **transcribir de forma literal, fiel y objetiva** lo efectivamente acordado, conforme a lo expresado en la deliberación y votación consignadas en el **audio y video oficial de la sesión**.

En consecuencia, el **Secretario no está autorizado para introducir elementos normativos no discutidos**, suprimir instrucciones expresas, variar destinatarios, alterar plazos ni sustituir órdenes concretas por fórmulas genéricas, pues ello **desnaturaliza la voluntad del Concejo Municipal**, compromete la **valididad, ejecutabilidad y seguridad jurídica del acuerdo**, y excede manifiestamente las atribuciones propias del cargo.

La alteración material de un acuerdo, mediante una transcripción que **no corresponde con lo efectivamente aprobado o discutido en sesión**, podría eventualmente **trascender el ámbito meramente administrativo**, y **configurar supuestos de relevancia penal**, entre ellos, de manera enunciativa y no limitativa:

- **Falsedad ideológica en documento público**, en tanto se consigne como acordado un contenido distinto al realmente aprobado por el órgano colegiado.
- **Incumplimiento de deberes**, al apartarse de las funciones legalmente asignadas y afectar el correcto funcionamiento de la administración pública.
- Eventualmente, **abuso de autoridad**, si la alteración del acuerdo se traduce en la obstaculización deliberada de derechos, funciones o competencias legalmente reconocidas, como las propias de la Auditoría Interna.

La presente advertencia **no constituye imputación ni prejuzgamiento alguno**, sino que se formula **con carácter preventivo**, en resguardo del **principio de**





Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

legalidad, del sistema de control interno institucional, y para evitar la eventual generación de responsabilidades personales, administrativas o penales, derivadas de una actuación que se aparte del marco legal aplicable.

En mi condición de Auditor Interno, y conforme a las competencias que me confiere la Ley General de Control Interno, advierto formalmente sobre esta inconsistencia y solicito respetuosamente que al Concejo Municipal y Alcaldía, lo siguiente:

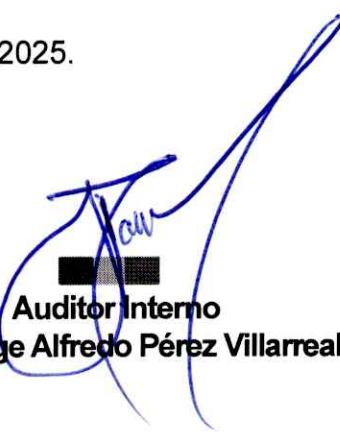
- a) Valoren la corrección o aclaración del acuerdo, de manera que la redacción se ajuste estrictamente a lo efectivamente aprobado en sesión, conforme consta en el registro audiovisual oficial.
- b) Adopten las acciones administrativas que correspondan, orientadas a corregir la deficiencia advertida y a prevenir su reiteración, garantizando en adelante la fidelidad de las transcripciones, la seguridad jurídica de los acuerdos y el adecuado funcionamiento del sistema de control interno institucional.

La presente advertencia se formula con el fin de prevenir eventuales **responsabilidades administrativas y penales**, asegurar la fidelidad de los actos del Concejo Municipal, y garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno institucional, reiterando que los acuerdos deben reflejar de manera exacta y verificable la voluntad real del órgano colegiado, conforme al registro audiovisual oficial de la sesión.

Se aclara expresamente que el presente oficio se dirige también a la Alcaldía Municipal, en atención a su condición de administrador general de la Municipalidad y de todas sus dependencias, así como a los deberes y responsabilidades que le atribuye el artículo 17 del Código Municipal, en cuanto a la dirección, coordinación, supervisión y control del funcionamiento administrativo de la institución, incluyendo las actuaciones de la Secretaría del Concejo Municipal y demás unidades administrativas vinculadas con la ejecución y documentación de los acuerdos del órgano colegiado.

Se adjunta oficio SCM.LC 12-85-2025.

Atentamente,


[Redacted]
Auditor Interno
Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal





Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

CC: Archivo Digital
Laura Naranjo Castillo, Asistente de Secretaría del Concejo
Vice Alcaldía de Nandayure